SECRETARÍA.-
A Despacho de la señora Juez, informándole que el día 30 de Noviembre de 2021, feneció el termino de traslado a los ejecutados quienes se encuentran representados por curador ad litem, obrando en el plenario escrito de formulación de excepciones que fuese presentado por el profesional del derecho de forma tempestiva VISIBLE A PDF 01-19

También y con fecha 2 de Diciembre de 2021, la apoderada de la parte demandante presentó avaluó comercial del inmueble aprisionado en estas diligencias Visible a Folio 01-20.

Sírvase proveer. Cartago - Valle, diciembre 6 de 2.021.

Secretario,
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), LUNES SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL** promovida por **WILFRIDO EFREN ANAYA SOLARTE S.A.** contra **MARIA ISABEL BARON SALAZAR- JEAN PAUL BEJARANO TAVERA Y YESENIA CANO ANGARITA**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2019-00191-00**
Auto: **1991**

Por medio de memorial que antecede y obra en el archivo PDF 01-19 del expediente digital, el abogado ALBERT HOYOS SUAREZ, quein funge como curador ad litem allega escrito de contestación y formulación de excepciones de mérito en interés de los acá ejecutados **MARIA ISABEL BARON SALAZAR- JEAN PAUL BEJARANO TAVERA Y YESENIA CANO ANGARITA** , quien fue notificado en debida forma del auto que libro mandamiento de pago en su contra ; por consiguiente, se correrá traslado de estas conforme lo establece el núm. 1° del canon 443 , por lo tanto se procederá de conformidad.

Desbrozado lo anterior, y en lo que respecta al avaluó presentado por la mandataria de la parte ejecutante atinente del inmueble que se encuentra aprisionado en estas diligencias, el despacho se abstendrá de imprimir trámite alguno a dicha solicitud, pues brilla al ojo que en este momento la misma es extemporánea por anticipación, pues al

tener en cuenta que el proceso se encuentra integrado por segmentos y etapas regladas resulta obvio indicar que no es viable proceder a avaluar un bien al interior de un proceso en el cual aún no se ha emitido providencia de fondo que disponga la continuación de la ejecución contra los acá ejecutados ello en virtud a que primero se debe resolver respecto de la prosperidad o no de la excepción de mérito formulada por el curador ad litem de los ejecutados.

En vista de lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

Primero. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda por parte del curador ad litem de los demandados.

Segundo. De las **EXCEPCIONES DE MERITO** presentadas por la ejecutada a través de apoderado judicial (VER ARCHIVO PDF No. 01-19), se dispone correr traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión, de conformidad con el núm. 1° del artículo 443 del C.G.P.

Tercero: No tener en cuenta el avaluó comercial obrante en el PDf No. 1-20, por lo expuesto ut supra

Cuarto: Surtido el anterior traslado, dispóngase la continuación normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **07 DE DICIEMBRE DE 2.021**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c61624b144b9548749948cfc848fc218c800c9cd7d3080268ff356afcb2fa21
Documento generado en 06/12/2021 06:52:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica